



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00229.

Como del título-valor que se anexa resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL – COMIPOL** y en contra **JENNY MARCELA CORREA CASTRO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de seis (06) cuotas de capital vencido y no pagados del pagaré No. **0236**, correspondientes a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital
12/10/2020	\$250.956.00
12/11/2020	\$253.799.00
12/12/2020	\$256.675.00
12/01/2021	\$259.583.00
12/02/2021	\$262.524.00
12/03/2021	\$265.498.00
Total	\$1.549.035.00

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$5.292.655.00 por concepto de los intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021.
4. Por la suma de \$ \$82.118.189.00 correspondientes a capital acelerado del pagaré.
5. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40652966**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 íbidem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ TRUJILLO**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**
Hoy **04-05-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

**MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2154828ccaf77c521b2bfd754fe9bbf2d4b8cb9a041323510b97b6c5830e364

Documento generado en 03/05/2021 04:02:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**